



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

**CIRCULAR**

TRD – 2020-162.2.1.1

Palmira, 18 de junio de 2020

**PARA:** PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN TRAMITAR UNA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

**ASUNTO:** TRAMITE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TELECOMUNICACIONES.

Cordial saludo,

El Subsecretario de Planeación Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Extraordinario 213 de 2016 por medio del cual “*Se adopta la estructura de la administración central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias (...)*”, y conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 1203 de 2017, la Resolución Nacional 0462 de 2017, el Decreto Municipal compilatorio 192 de 2014, se permite informar lo siguiente:

1. El Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, en su artículo 2.2.6.1.1.12 define la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público en adelante LIOEP como “*(...) la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. (...)*”.

Así mismo, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.6.1.1.13 señala las dos (2) modalidades de la LIOEP: La primera es la licencia de ocupación del espacio público y la segunda es la licencia de intervención del espacio público, dentro de la cual se encuentra la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, quien pretenda la **construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos y de Telecomunicaciones** en el Municipio de Palmira, deberá tramitar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial la Licencia de Intervención del Espacio Público. Cabe anotar que, para la conexión por sí sola no se requiere dicha autorización. Así mismo, se dispone que los particulares también podrán solicitar este tipo de licencia, siempre y cuando cuenten con la autorización por parte de



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

**CIRCULAR**

la empresa prestadora de servicio competente, quien es la encargada de realizar estas operaciones y es responsable de garantizar la debida prestación del servicio público de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 742 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

En el mismo sentido y conforme lo establecen los artículos 129 y 134 de la Ley 142 de 1994, la Resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas “Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica (...)”, y el artículo 7 del Decreto 302 de 2000 “Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.”, la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (LIOEP), no hace parte de los requisitos que se deben cumplir para obtener la conexión de los servicios públicos domiciliarios.

- De igual manera, el Decreto Nacional 1077 de 2015, establece dos (2) excepciones al trámite para la expedición de la LIOEP. La primera, se encuentra en el párrafo tercero, numeral 2.1 del artículo 2.2.6.1.1.13, la cual señala que no se debe tramitar la LIOEP para “*la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. (...)*”. No obstante, quien efectuó estos trabajos deberá dejar el lugar en buen estado y rendirá un informe a la Administración Municipal como entidad competente para que realice la respectiva inspección y verificación. El no cumplir con la anterior obligación, causara sanciones en los términos del Código Nacional de Policía y demás normas aplicables.

La segunda excepción, se especifica en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1 ibidem, pues es claro cuando dispone que “*Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen*”.

- Ahora bien, los documentos requeridos, que toda persona natural o jurídica debe aportar para tramitar la solicitud de LIOEP en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 del Decreto Nacional 1203 de 2017, la Resolución 0462 de 2017 y las normas aplicables, son los que se describen a continuación:



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

**CIRCULAR**

1	La solicitud de LIOEP debe ir dirigida a la Subsecretaría de Planeación Territorial, en su contenido se debe incluir la dirección del predio a intervenir especificando la nomenclatura de la(s) vía(s), y una (1) coordenada Magna - Sirgas Colombia origen Oeste que permita identificar la ubicación del proyecto.
2	Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
3	Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la república, cuando se actué mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.
4	Descripción del proyecto, detallando claramente cada una de las actividades a ejecutar, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala, la cobertura, tipo obra a ejecutar, especificaciones técnicas, maquinaria y equipo a utilizar, cruces con estructurar y/o obras importantes, cámaras y cajas de registro, cobertura del servicio a prestar, proyección del servicio e interconexión con otras redes. Se debe incluir registro fotográfico de la zona a intervenir.
5	<p>Planos de diseño del proyecto. El proyecto se debe georreferenciar amarrado al sistema de coordenadas Magna - Sirgas Colombia origen Oeste.</p> <p>Los planos de diseño del proyecto se deben presentar debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación del norte.</p> <p>Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista.</li><li>• Cortes y perfiles, donde se precise la ubicación de los elementos existentes y proyectados en los diferentes componentes del espacio público, debidamente acotados.</li><li>• Cuadro donde se determine el área a intervenir, la longitud por tramos y total del trazado proyectado.</li><li>• Especificaciones de diseño y construcción del espacio público (detalles constructivos).</li></ul>
6	Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en esta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente. Además los planos mencionados en el punto No 4 deben contar con la aprobación de esta empresa.
7	Presupuesto detallado de la intervención a ejecutar.
8	Cronograma por actividades actualizado y definitivo que indique la fecha de inicio y la fecha de terminación, para la intervención del espacio público solicitada.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

**CIRCULAR**

9	En el caso que la solicitud se radique de manera física en la ventanilla única, debe aportar un CD con toda la documentación debidamente escaneada en formato PDF y planos en DWG.
10	Recibo de pago de Estampillas pro-univalle, pro-hospitales y pro-salud. El pago debe realizarse a nombre del solicitante.

La solicitud de LIOEP junto con la documentación mencionada, se podrá radicar de manera física en la ventanilla única de la Alcaldía Municipal o de forma digital al correo electrónico: [ventanillaunica@palmira.gov.co](mailto:ventanillaunica@palmira.gov.co).

Una vez la Subsecretaría de Planeación Territorial haya revisado y aprobado toda la documentación, procederá a expedir la licencia de intervención y ocupación del espacio público, precisando que el inicio de la intervención quedara condicionada a la presentación de las siguientes pólizas:

- PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del presupuesto de la obra de infraestructura.
  - PÓLIZA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA por el 30% del presupuesto ejecutado en la obra, con vigencia de cinco (5) años a favor del municipio.
  - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL equivalente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto Nacional 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*”, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
5. En relación al costo para la expedición de la LIOEP, se informa que el trámite por sí solo no tiene ningún valor. Sin embargo, conforme al Estatuto Tributario del Municipio, compilado en el Decreto 052 de 2018 y especialmente con lo establecido en el Acuerdo 086 de 2019 “*Por el cual se señalan las tarifas de las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones Municipales (...)*”, expedido por el Concejo Municipal, las personas naturales o jurídicas que pretendan intervenir u ocupar el espacio público en Palmira, deberán pagar los derechos dispuestos en los artículos 1.2.4.3 “*Derechos por ocupación de vías con materiales o elementos para construcción o demolición*” y 1.2.4.4 “*Cobro por derechos de interventoría e inspección de obras*” del mencionado Acuerdo.
6. Por último, la Ley 142 de 1994, determina en su artículo 26. “*Permisos Municipales. En cada municipio, **quienes prestan servicios públicos** estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, **el uso del espacio público**, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen. (...)*”, de igual manera, señala en su artículo 28. “*Redes. **Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual***



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

**CIRCULAR**

*cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley. Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas. (...)*. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 302 de 2000, modificado por el Decreto Nacional 229 de 2002, que a su vez fue Derogado por el Decreto Nacional 3050 de 2013 “*Por el cual se establecen las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado*”. Subrayado y negrita fuera de texto.

De lo anterior se colige, que las empresas de servicios públicos tienen a su cargo las operaciones de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones o redes, razón por la cual son ellas quien deben realizar los trámites y obras necesarias para garantizar la prestación de sus servicios.

En conclusión, para la obtención de una Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (LIOEP) en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos en el Municipio, además de cumplir con los requisitos descritos anteriormente, se debe pagar el valor de los derechos establecidos en el Acuerdo Municipal 086 de 2019. Cabe anotar, que como lo dispone la Ley 742 de 1994, cualquier persona que habite de manera permanente un inmueble tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios por medio de un contrato con la empresa prestadora de servicios, quien es la responsable de garantizar la prestación de un servicio de buena calidad, de manera continua y eficiente. Así mismo y como se menciona en el punto 2 de la presente Circular, la expedición de la LIOEP no hace parte de los requisitos que debe cumplir el usuario para obtener la conexión a los servicios públicos domiciliarios, ni para suscribir el contrato con la empresa prestadora.

Atentamente.

**DIEGO FERNANDO OCHOA ROA**  
Subsecretario de Planeación Territorial

Redactor: John Arlex Lara Toro – Arq. Contratista  
Revisó: Karent Sánchez Barreto – Abg. Contratista